



Moción

Expediente: N° 23. 101, "Ley para la promoción y regulación del microcrédito como fomento de la inclusión social financiera en Costa Rica"

Asunto: Moción de fondo vía artículo 137

Proponente: Carolina Delgado Ramírez

ASAMBLEA LEGISLATIVA AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS I MOCIÓN APROBADA Fecha: <u>26-9-2024</u> Hora: _____ Firma: <i>[Signature]</i>
--

Para que se adicionen las siguientes definiciones al final del artículo 2 de la Ley de Promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, Ley N° 7472 del 19 de enero de 1995 y sus reformas, de manera que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- Definiciones.

Las expresiones o las palabras, empleadas en esta Ley tienen el sentido y los alcances que, para cada caso, se mencionan en este artículo:

(...)

Microcrédito: todo crédito que no supere un monto máximo de tres (3) veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, según la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993. En ninguna circunstancia se entenderá como microcrédito el financiamiento otorgado por medio de las tarjetas de crédito.

Microcrédito para Mujer Emprendedora: es el crédito dirigido a cualquier mujer con requerimiento de financiamiento para el desarrollo de actividades productivas, emprendimiento,



autoempleo y/o jefas de hogar, en cuyo caso el monto máximo de la facilidad crediticia será de 5 veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, según la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993.

Microcrédito personal: es el crédito para personas físicas que será equivalente un máximo de 2,5 veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, según la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993.

Microcrédito personal sin historial crediticio: es el crédito dirigido a aquellas personas físicas y jurídicas que no poseen historial crediticio como deudores ante la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) o que han mostrado inactividad en dicha central en los 12 meses previos al otorgamiento del crédito. El monto máximo de un microcrédito de este tipo es equivalente a tres (3) veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, según la Ley 7337, del 5 de mayo de 1993.

Microcrédito productivo: dirigido a aquellos emprendimientos empresariales y/o familiares cuyo objetivo sea la actividad productiva y no el consumo. En esta categoría, el monto máximo de la facilidad crediticia será de 10 veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, según la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993".